

RC-00037-JP-2023

Luis Beltrán, 13 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00037-JP-2023-E0027.

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaria de la Familia Río Colorado.

Agréguese informe de entrevista y téngase presente. Del mismo, **dese vista a la Defensoría de Menores.**

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 1 y 2: En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes es que; **RESUELVO: I.-) MODIFICAR** las medidas protectorias de autos, disponiendo que las mismas son de carácter **RECÍPROCAS** entre las partes, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. entre el Sr. P.C.N. y la Sra. L.A.C. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y

PERTURBACIÓN entre el Sr. P.C.N. y la Sra. L.A.C., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (**Art. 148 inc. d.-) CPF).**

3.-) Habiendo sido notificadas las partes intervinientes conforme se acredita a través de cédulas de notificación n° 202305104547 y n° 202305104546 de lo dispuesto oportunamente en decreto de fecha **05/12/2023**, **INTIMASE a la Sra. L.A.C. y al Sr. P.C.N. a someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado**, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual, bajo apercibimiento de Ley.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto 3: Téngase presente lo manifestado por los profesionales intervinientes. En atención a ello, **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.**

Proveyendo presentación nro. RC-00037-JP-2023-E0028.

Por presentada la Sra. L.A.C. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Gerardo Grill.

Téngase presente lo manifestado por la Sra. L. y en virtud de lo peticionado, hágase saber que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley de Violencia Familiar, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.

Por otro lado cuentan ambas partes con el debido patrocinio letrado, a los fines de ser asesorados en cuanto a las consecuencias legales ante un posible incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas en autos.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta